

# RECENSIONES



RODRIGO LARA, María Belén, *Minoría de edad y libertad de conciencia*, Universidad Complutense, Facultad de Derecho (Madrid 2005) 580 pp.

No resulta frecuente encontrar una tesis doctoral tan bien elaborada y exhaustiva, y que denote la madurez científica de que da muestras la obra que recensionamos. La Dra. Rodrigo Lara ha sabido elegir, como trabajo de doctorado, un tema de indiscutible interés, que tiene implicaciones muy distintas, de Derecho internacional, constitucional, civil, penal, laboral, etc y que la autora ha sabido abordar con gran maestría, bajo la dirección del Profesor Martínez-Torrón. Ella misma confiesa que los motivos que le llevaron a afrontar este tema han sido, por una parte, los escasos estudios jurídicos que han tratado en profundidad el tema de la libertad de pensamiento y de creencias del menor y, por otra, la personal convicción, que queda patente en toda la obra, de que los menores son sujetos de derechos con independencia del status jurídico de la minoría de edad, a fin de desterrar la función meramente protectora del Derecho, que trata al menor como objeto del mismo.

Prologada por su maestro, la obra consta de una introducción y ocho capítulos: en primer lugar se hace un acercamiento a la evolución que ha sufrido en la historia el surgimiento y reconocimiento de los derechos del menor de edad; los capítulos dos y tres analizan el marco normativo y el tratamiento del menor de edad en el Derecho internacional y en el Derecho español; el cuarto capítulo se centra ya en el derecho de libertad religiosa del menor, distinguiendo igualmente sendos niveles normativos; el capítulo quinto está dedicado a analizar los criterios determinantes de la capacidad del menor en el ejercicio de este derecho y sus límites en el ordenamiento español, y por último, los tres capítulos restantes abordan, respectivamente, el estudio de las cuestiones que plantea la libertad religiosa del menor en tres ámbitos concretos: en las crisis familiares, en el ámbito educativo y en los casos de adscripción de los menores y/o sus padres a los llamados nuevos movimientos religiosos.

Sin perder de vista los límites espaciales que necesariamente debe tener una recensión, creemos que el interés objetivo de la obra, y la exhaustividad con que la autora ha abordado el tema, merecen un comentario más detenido de cada uno de estos capítulos, para así poder ofrecer al lector una más fiel idea de su contenido.

Bajo el epígrafe *Surgimiento de los derechos del menor de edad: aproximación histórica*, el capítulo primero comienza haciendo una serie de aclaraciones terminológicas, mediante el análisis del concepto de *menor de edad* tanto en la definición ofrecida por la Real Academia española, como en otros ámbitos, en que el término puede revestir cierto cariz peyorativo, la terminología utilizada por el legislador, y la empleada por la propia autora en este trabajo. Hechas estas precisiones, se analiza cuál ha

sido el tratamiento jurídico del menor en la historia, donde se constata cómo ha sido a partir del siglo XX cuando el niño comienza a ser considerado como sujeto independiente de derechos, al que se le dispone de especial protección, mediante la emanación de normas específicas, cuya expresión más significativa es la Convención de derechos del niño hecha en Nueva York el 20 de noviembre de 1989. Como bien apunta la autora, los derechos de la infancia, tal como los entendemos hoy, no son extrapolables a las distintas épocas históricas, si bien ello no puede llevar a entender que no se reconocieran ciertos derechos al niño, aunque no se tratara en puridad de protegerle como individuo, sino como futuro adulto ciudadano. En definitiva, se destaca de qué forma el tratamiento jurídico de la edad y su relación con la capacidad de obrar difiere en las distintas épocas históricas. Un tercer y último apartado analiza la protección de la infancia en las Constituciones europeas del siglo XX, periodo en que surgió la doctrina de los derechos del niño, como un cuerpo de derechos concretados en el ámbito especial de la infancia, y cuyo máximo desarrollo se produjo en los últimos años y continúa en la actualidad.

El capítulo segundo está dedicado al menor de edad en el Derecho internacional. La autora destaca, en un primer subapartado, la conexión existente entre los derechos humanos y los derechos del niño, como una concreción de aquéllos en éstos. Defiende la existencia de un Derecho específico sobre la infancia, que no sólo encuentra su fundamento en la falta del pleno desarrollo (físico y psíquico) del niño, sino en la necesidad de protección de su capacidad para ser sujeto de derechos y para ejercerlos, dependiendo del grado de su desarrollo o madurez que tenga. Con gran acierto señala que la doctrina de los derechos del niño surgirá con un carácter proteccionista que, pese a constituir una iniciativa muy loable, ha llevado a menudo, a configurar tales derechos como una especie de protección, tendente a evitar al menor cualquier posible daño, configurándose así, más que como una concreción de los derechos humanos, como un conjunto de medidas de protección. Por el contrario, la Dra. Rodrigo aboga por una postura que, sin abandonar este fundamento protector, potencie al menor como sujeto de derechos, con capacidad para ejercerlos, dependiendo del grado de madurez que en cada etapa de su vida tenga. Partiendo de estas premisas, que subyacen a lo largo de toda la obra, se analizan en un segundo apartado los documentos específicos sobre el menor de edad vigentes en el ámbito internacional, distinguiendo los de ámbito universal de aquellos otros de ámbito regional europeo.

El capítulo tercero está centrado en el *tratamiento de la minoría de edad en el Derecho español*. Se analiza en primer lugar la legislación estatal sobre los menores de edad en el marco normativo que diseñan la Constitución de 1978 y las Leyes Orgánicas 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor y 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores, así como la legislación de las Comunidades Autónomas referente a los menores de edad. A continuación, la autora dedica un segundo apartado a los deberes del menor de edad y a los límites que para el ejercicio de sus derechos, establecen las leyes. Se exponen y analizan, en tercer lugar, las distintas posiciones doctrinales acerca de la capacidad de obrar del menor, en el ordenamiento jurídico español, que pueden reconducirse a dos: la que,

presuponiendo la incapacidad natural del menor, le considera incapaz de obrar hasta que haya cumplido los 18 años, y aquella que afirma la capacidad general del menor, con las limitaciones previstas por la ley, conjugando su propia capacidad (en función del grado de madurez que tenga) con la dependencia que deriva de la patria potestad o la tutela.

El cuarto apartado de este capítulo concreta la regulación de la capacidad de obrar del menor en las distintas áreas jurídicas, distinguiendo las normas relativas al tema en el Derecho civil, penal, laboral, administrativo, constitucional e incluso en el Derecho canónico. A la vista de esta regulación, el apartado quinto analiza los factores determinantes de la capacidad de obrar de los menores de edad en el ordenamiento jurídico español. Configurada la minoría de edad como un estado civil, no se equipara necesariamente con la incapacidad de obrar, sino que, admitiendo en los menores esta capacidad, se encuentra limitada. El principio rector que debe presidir el Derecho de menores es el *interés del menor*, concepto jurídico indeterminado que debe ser interpretado en base a los criterios de la protección del menor (de su integridad física, psíquica, etc.), el libre desarrollo de su personalidad y la protección de sus derechos fundamentales.

Tras estos tres primeros capítulos introductorios, que han acercado al lector a la capacidad jurídica del menor y su regulación, el cuarto aborda ya el tema de *la libertad religiosa del menor de edad*, tanto en el Derecho internacional como en el ordenamiento español. Para ello, la autora estudia previamente el concepto de libertad religiosa y la titularidad y ejercicio de este derecho por el menor. Si bien es indiscutible que la normativa específica sobre el menor le reconoce expresamente la titularidad del derecho de libertad religiosa, no hay unanimidad entre la doctrina a la hora de determinar la capacidad del menor para ejercer este derecho. La tendencia actualmente dominante, parece estimar que el menor puede ejercerlo siempre y cuando tenga madurez suficiente para ello, pero no obstante, la autora advierte que para un adecuado tratamiento del tema, hay que tener presente que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, va ligado a otros derechos fundamentales, como los de libertad de expresión, opinión y asociación, y además está conectado especialmente con el derecho que asiste a los padres de educar a sus hijos conforme a sus propias convicciones, por lo que en determinados casos pueden surgir conflictos, en el ámbito educativo, entre las opiniones del menor y los deseos de sus padres. En estos casos entrarán en juego no sólo el conflicto entre derechos fundamentales, sino también la función de la patria potestad, el deber de protección de la infancia y los principios de interés del menor y el desarrollo de su personalidad.

Para estudiar la regulación del tema en los documentos internacionales, la autora analiza por una parte los textos específicos sobre los menores de edad y, por otra, los generales sobre derechos humanos, distinguiendo a su vez, en sendos casos, los documentos de ámbito internacional de los de ámbito regional europeo. Por último, se realiza un detenido estudio de la regulación de la libertad religiosa del menor en el Derecho interno español, analizando por una parte la regulación del tema en la legislación unilateral del Estado, en los Acuerdos suscritos por el Estado español, tanto con la Iglesia Católica como con las confesiones religiosas minoritarias, y final-

mente, en las leyes de las Comunidades Autónomas con competencias legislativas en el ámbito de los menores.

En el capítulo quinto se analizan los *criterios determinantes de la capacidad del menor en el ejercicio de la libertad religiosa y sus límites en el ordenamiento jurídico español*. Los dos criterios determinantes de la capacidad de obrar y del ejercicio de los derechos fundamentales son la madurez o juicio suficiente y la edad legalmente determinada. En opinión de la autora, la capacidad del menor para ejercer sus derechos fundamentales deriva de su proceso evolutivo, por el cual se adquiere el concepto de la identidad religiosa, y que se complementa y desarrolla con el factor ambiental de la educación religiosa. En cuanto a la edad, la Dra. Rodrigo Lara propone la edad legal de dieciséis años para que se reconozca al menor la capacidad para ejercer su propio derecho de libertad religiosa. Pero a estos dos criterios, añade la autora un tercero, cual es el interés del menor y el libre desarrollo de la personalidad. Por lo que respecta a los límites de la libertad religiosa del menor, sólo son aplicables a la dimensión externa del ejercicio de este derecho, pues la dimensión interna pertenece a la intimidad de la persona, ámbito en el que el Derecho no pueden realizar intromisión alguna. La autora señala incisivamente que en el caso de los menores es necesario, en mayor medida aún que con los mayores, tener en cuenta un conjunto de criterios, a la hora de determinar los límites de la libertad religiosa atendiendo al caso concreto, fijando los intereses en juego, realizando una valoración y ponderación de los mismos y apreciando la madurez del menor.

En los tres capítulos restantes, la autora desciende al análisis de las resoluciones judiciales que han tratado el tema, como instrumento necesario de investigación jurídica, consciente de que la jurisprudencia le proporciona la información necesaria para esclarecer el verdadero alcance de la aplicación e interpretación de las normas, en este tema especialmente, dada la imprecisión jurídica de los conceptos que intervienen en la determinación de la capacidad del menor en materia religiosa.

En concreto, el capítulo sexto está centrado en la *libertad religiosa del menor y las medidas que le afectan en las crisis familiares*. Las cuestiones más frecuentes que se plantean en este ámbito derivan de situaciones en que, tras la ruptura matrimonial, al quedarse los hijos al cuidado de uno de los progenitores, suelen suscitarse dos tipos de conflictos que tienen en común el factor religioso: por un lado, el supuesto en que se atribuye la custodia a un progenitor que ha cambiado de creencias, ante el desacuerdo del otro; y por otro, el caso opuesto, en que el progenitor que abraza nuevas creencias, considera determinante este factor religioso en la adjudicación de la custodia del menor. La autora analiza los distintos casos resueltos por la Comisión y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y constata cómo la línea interpretativa seguida ha cambiado sustancialmente a partir de la resolución del caso Hoffmann c. Austria, de 23 de junio de 1993, pues mientras que hasta esta fecha, la línea principalmente seguida estaba basada en la afirmación de que el derecho a decidir la educación de los hijos formaba parte del derecho de custodia y que, con base en el interés del menor, debía seguirse el principio de continuidad en la educación que los hijos habían recibido hasta ese momento, a raíz de la citada decisión, se observa un cambio en que, frente al criterio de la continuidad, se hace primar la no discrimina-

ción por motivos religiosos y la proporcionalidad en las medidas adoptadas, lo que, como muy bien apunta la autora, puede provocar que, en ocasiones, el interés del menor pase a un segundo plano, en aras a una pretendida no discriminación y defensa de la libertad religiosa de alguno de los progenitores y la intimidad familiar.

Finalmente la autora destaca, como síntesis de su propia postura, que las crisis familiares son circunstancias especiales que afectan a las relaciones paterno-filiales en mayor o menor medida, y que modifican la forma de ejercer la patria potestad, pues la asignación de la custodia a uno de los cónyuges determina, realmente, el ejercicio habitual de aquélla. Las decisiones de cierta trascendencia, no obstante, deben ser tomadas por ambos y, cuando no exista acuerdo, será necesario el recurso a la autoridad judicial. En todos estos casos –afirma– es fundamental el criterio de la ponderación y la proporcionalidad entre las medidas adoptadas y los derechos e intereses a proteger y la valoración de las pruebas, entre las que se debe incluir la audiencia al menor, como forma de ejercer su libertad religiosa, cuando tenga capacidad suficiente.

El capítulo séptimo está dedicado al importante tema de la *libertad religiosa del menor y de sus padres en el ámbito educativo*. Si ciertamente el menor es titular tanto del derecho de libertad religiosa como del derecho a la educación, la relación paterno-filial y la patria potestad otorga a los padres la capacidad de decidir acerca de su educación, en el marco de esa función tuitiva, y siempre en beneficio de sus hijos, hasta que éstos adquieran la capacidad que el Derecho establece para cada caso. Uno de esos derechos es el de elegir la educación de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas, del que deriva también el derecho de elección del centro educativo que resulte más acorde con ellas. Este derecho, sin embargo, plantea unos supuestos susceptibles de conflicto, generalmente frente a la autoridad administrativa, que la autora analiza en detalle en este capítulo. Son los siguientes:

Un primer supuesto hace referencia a la elección de la enseñanza religiosa, tema que se desarrolla mediante el estudio de su regulación en el ordenamiento jurídico español y en la jurisprudencia de la Comisión y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El segundo supuesto se plantea en aquellos casos en que los padres no encuentran apropiado ningún centro educativo, que se ajuste a sus preferencias educativas y, por ello, optan por la educación de sus hijos dentro del hogar familiar, opción que es reconocida por algunas legislaciones como la danesa, irlandesa o italiana, pero inexistente en España. En su opinión, en estos casos, se plantea un conflicto entre el derecho de los padres a elegir el tipo de educación para sus hijos, y el interés del Estado en garantizar el derecho educativo de los menores, haciendo cumplir la obligatoriedad de la escolarización en centros docentes reglados. Pero añade que este interés del Estado no debe girar tanto en exigir la escolarización obligatoria sino en velar por que los niños reciban realmente una educación, respetando las convicciones de sus padres, cuando eligen educar a sus hijos en casa.

El tercer supuesto que plantea es la objeción de conciencia a determinadas enseñanzas que, en principio, no tienen contenidos religiosos, o a determinados métodos pedagógicos, que pueden confrontar con las convicciones religiosas o filosóficas de los padres. En cuarto lugar, la autora analiza minuciosamente el complejo supuesto

de la exhibición de objetos o prendas de carácter religioso en la escuela, tema que requiere un diverso tratamiento dependiendo de si quien porta la prenda es un profesor o, por el contrario, un alumno o alumna menor de edad, principalmente, en centros públicos o privados concertados. En el primer supuesto, no puede olvidarse que el profesor actúa como garante del principio de neutralidad del Estado, pero además la solución viene condicionada necesariamente por la influencia que ejerce como educador y referente en los alumnos. En el segundo caso, sin embargo, el criterio determinante es, en opinión de la autora, el respeto a los derechos de los alumnos, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. Por último, se analizan en este capítulo otros supuestos, como la participación de los menores en actos o manifestaciones públicas, los saludos a la bandera y la difusión de cierto material didáctico.

El último capítulo trata el tema de la adscripción de los menores y/o sus padres a los llamados «nuevos movimientos religiosos», expresión elegida por la autora, a fin de evitar la carga peyorativa que el término secta tiene para gran parte de la doctrina y la sociedad, si bien ella misma confiesa no parecerle totalmente acertada esta expresión. Se abordan en este capítulo las siguientes cuestiones: en primer lugar, por lo que se refiere a la adscripción de un menor a uno de los llamados nuevos movimientos religiosos, estima la autora que, si esta decisión es adoptada por un menor que goza de suficiente madurez, debe respetarse, pero cuando carezca de ella, serán los padres quienes guíen al menor, respetando el libre desarrollo de su personalidad y su interés. Se plantea, en segundo lugar, la problemática suscitada por los tratamientos médicos, con particular referencia a la negativa a las transfusiones sanguíneas de los testigos de Jehová, y por último, se realiza un análisis de la intervención de la Administración Pública para la protección de los menores.

En síntesis, podemos afirmar que nos encontramos ante un trabajo magníficamente estructurado, bien elaborado y exhaustivo, en el que, como decíamos al principio, la autora dado muestras de una gran capacidad investigadora y una madurez científica poco frecuente en la primera etapa de un investigador. Podemos concluir, en definitiva, que nos encontramos ya ante una obra de referencia y de consulta obligada en el ámbito del Derecho eclesiástico del Estado, y ante una brillante cultivadora de esta ciencia, a quien auguramos un prometedor futuro.

Lourdes Ruano Espina

Ottavio de Bertolis, *Origine e esercizio della potestà ecclesiastica di governo in San Tommaso*, Editrice Pontificia Università Gregoriana, Roma 2005, 1 vol. de 210 pp.

La gran cuestión canónica y teológica del origen y ejercicio de la potestad de gobierno es muy apreciada tradicionalmente por los canonistas de la Universidad Gregoriana de Roma, que han dedicado a esta materia buenos esfuerzos, visibles en conocidas monografías y tesis doctorales publicadas en los últimos decenios. El tema

es de interés permanente pues toca las mismas bases del ordenamiento canónico, de su finalidad, de su unidad y organización, de su dinamismo. Pero sucede además que ha adquirido, como sabemos, un especial protagonismo a raíz del Concilio Vaticano II y de sus enseñanzas sobre la estructura jerárquica de la Iglesia y, particularmente, sobre el episcopado. Muchos teólogos y canonistas se han sentido atraídos, fascinados, diríamos, por estas cuestiones; pero a veces no se puede evitar la sensación de una excesiva rutina en la adhesión a argumentos que, a fuerza de ser repetidos, llegan a tener una eficacia semejante a la del anuncio publicitario. En ocasiones hemos leído afirmaciones sobre el supuesto fundamento exclusivamente sacramental de la potestad jerárquica que van mucho más allá de lo que la vida histórica de la Iglesia, las enseñanzas del Magisterio y la normativa canónica dejan suponer. No han faltado tampoco en estos años afirmaciones sobre la supuesta abolición o abandono de la distinción tradicional entre la potestad de orden y la de jurisdicción por parte del Vaticano II, que habría optado decididamente por una explicación de la potestad de los obispos exclusivamente sacramental, como si esta conclusión fuera ya definitiva. (En realidad, como explica el autor de esta monografía, esta conclusión no puede apoyarse en los textos conciliares ni en la legislación eclesiástica posterior, por más que ni el Concilio ni el CIC de 1983 hayan hecho un uso exclusivo ni abundante de la distinción entre la potestad de orden y la de jurisdicción. No se ve cómo podría decirse lo contrario, ya que la afirmación del origen no sacramental del gobierno fue común entre teólogos y canonistas hasta la mitad del siglo pasado; también por los problemas teóricos y prácticos que tradicionalmente ayudó a resolver en el ámbito de la doctrina sacramentaria, del primado pontificio y del ejercicio de la jurisdicción por parte de fieles laicos).

Todavía más: la repetición poco meditada de la tesis del origen exclusivamente sacramental de la potestad episcopal de gobierno ha inspirado algunas opiniones absurdas, como la que ha llegado a decir que el Romano pontífice no podría retirar *el ejercicio* de la jurisdicción a un obispo (se entiende que por motivos graves y observada la equidad canónica), supuesto que el origen de la potestad episcopal es divino y no pontificio.

Aun podríamos recordar que en el año 2003 fue publicada una voluminosa monografía cuya propuesta fundamental es nada menos que la distinción tradicional entre la potestad recibida por vía sacramental y la que llega al sujeto por la misión canónica —*ordo y iurisdictio: potestas ordinis et iurisdictionis*— debe ser abandonada, a causa de las supuestas consecuencias negativas que ha tenido para la eclesiología y por su incompatibilidad con la teología de la Iglesia local (vide L. Villemin, *Pouvoir d'ordre et pouvoir de jurisdiction. Histoire théologique de leur distinction*).

Por tanto, el interés del tema en sí mismo, pero también su actualidad y las connotaciones polémicas que lo acompañan, justifican sobradamente una investigación como la que ha llevado a cabo De Bertolis. La autoridad de santo Tomás es siempre guía y referencia clásica no solamente por las soluciones concretas que ofrece sino también por su apreciado método realista. Al Aquinate le interesa la verdad de las cosas tal como se presentan en la realidad y no según las ideas previas que podamos tener de ellas. Este criterio, sencillo pero de gran importancia, tiene manifesta-

ciones relevantes en lo que se refiere al fundamento y ejercicio de la potestad de la Iglesia.

Como sabemos, Tomás de Aquino no escribió ningún tratado monográfico sobre la Iglesia, de modo que sus anotaciones y desarrollos sobre su estructura sacramental y jerárquica se encuentran diseminados en diversas obras (aunque en el comentario a las Sentencias el gran teólogo trató el tema con alguna amplitud). Esto obliga al intérprete a un especial esfuerzo por contextualizar las distintas afirmaciones del Doctor angélico, evitando así el riesgo de tomar la parte por el todo. Este peligro ha llegado a afectar incluso a autores de extraordinaria relevancia, como Yves Congar, el cual, según explica De Bertolis, ha extraído conclusiones de una serie de textos tomistas que, por referirse solamente al sacramento de la penitencia, no sirven por sí solos para explicar el origen general de la potestad sagrada.

El primer capítulo del libro se dedica a estudiar los principales textos tomasianos sobre la potestad de orden y la de jurisdicción, así como sus relaciones recíprocas. También se valoran y en su caso se critican algunas de las interpretaciones que han sufrido los textos alegados por parte de algunos teólogos contemporáneos. Sigue otro capítulo cuyo objeto es principalmente situar y comparar los textos tomistas con el marco del derecho medieval, y más concretamente según la concepción jurídica medieval de la *iurisdictio* (en este capítulo el autor da buena prueba de sus amplios conocimientos jurídicos, con una amplia y a la vez selecta utilización de las conocidas investigaciones de maestros italianos como Calasso, Grossi o Costa). De la teoría del Derecho (o mejor, del análisis del Derecho como experiencia histórica) pasa el autor en el capítulo siguiente a la eclesiología, con unas páginas específicamente dedicadas a «los fundamentos de la estructura jerárquica de la Iglesia en Santo Tomás». El último capítulo de la obra abunda en esta perspectiva eclesiológica para estudiar y comparar la «presencia» de santo Tomás en los textos del Concilio Vaticano II, principalmente en la *Lumen gentium* y a propósito de las potestades de orden y de jurisdicción, la colegialidad episcopal y la sacramentalidad del episcopado. En este último capítulo el autor no deja de intentar una aproximación desde la doctrina tomista a algunos problemas teológicos contemporáneos, especialmente el ecumenismo.

Hay que decir que el autor —profesor en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Gregoriana— no llega por vez primera a los temas tratados en libro. Ya en el año 2000 publicó una monografía titulada *Il Diritto in San Tommaso d'Aquino. Un'indagine filosofica*, así como algunos artículos de filosofía jurídica. Naturalmente todos estos estudios previos le han resultado de inmejorable preparación para este nuevo libro. A través de su lectura no deja de admirarse la objetividad del autor y sus cualidades didácticas a la hora de presentar los valores del pensamiento tomista, por el que no deja de expresar sincera admiración, no sólo por las soluciones concretas que ofrece el Aquinate a problemas *reales* de la vida de la Iglesia y de su misión, sino también por el método de acercamiento a problemas eclesiológicos y canónicos contemporáneos sobre los que santo Tomás no pudo ofrecer respuestas. Esas cualidades didácticas del Padre De Bertolis se manifiestan en un lenguaje sobrio y claro, así como en una notable habilidad para instruir con ejemplos afirmaciones que de otro modo resultarían más oscuras. De este modo el libro aparece salpicado

de amables metáforas entre las que destaca por ejemplo la del funcionamiento ¡de la bicicleta!, para explicar las relaciones entre el Papa y los obispos (pp. 153 y 154).

Según santo Tomás la potestad de jurisdicción es conferida por vía no sacramental sin conexión necesaria con la potestad de orden, salvo en el caso del sacramento de la penitencia. El sacramento del orden da un poder inamisible referido principalmente al *Corpus Domini verum*, la Eucaristía, que habilita al sujeto para obrar *in persona Christi*; mientras que el poder de jurisdicción se confiere no de modo sacramental sino por *simplex hominis iniunctio*, o asignación de súbditos mediante la misión canónica; se refiere al *Corpus mysticum* y puede perderse, ya que su ejercicio depende de condiciones sociales de espacio y tiempo.

De este modo, la misión canónica que confiere un oficio o bien delega la potestad hace mucho más que desligar el ejercicio de un poder de gobierno supuestamente ya recibido por el sacramento del orden: para santo Tomás la misión canónica confiere realmente el gobierno. Las dos potestades —orden y jurisdicción—, aun siendo distintas, se abrazan en su única fuente, que es Jesucristo, y en los oficios capitales del papa y los obispos que obran como vicarios del Señor.

Además de estos principios, varios aspectos de la doctrina «tomasiana» son ilustrados en el libro que comentamos, siempre en el marco de las relaciones entre orden y jurisdicción. De Bertolis dedica por ejemplo amplio espacio a precisar el concepto de la *potestas clavium*, su peculiar ejercicio en el sacramento de la penitencia y su relación con el concepto de la *cura animarum*; el significado de la capitalidad del papa y de los obispos; la diferencia propia entre episcopado y presbiterado, y el significado de la sacramentalidad del episcopado según santo Tomás; el contenido de la *plenitudo potestatis* pontificia, etc.

En suma, el libro de Bertolis es particularmente oportuno en un ambiente doctrinal que debería repensar con sano sentido crítico toda una serie de argumentos en torno a la naturaleza y ejercicio del gobierno en la Iglesia que han venido repitiéndose con cierta inercia a lo largo de los últimos años, sin caer siempre en la cuenta de sus consecuencias no sólo para el sistema canónico general sino también para la moderna eclesiología. Acompañar ese esfuerzo crítico con una completa y adecuada lectura del pensamiento de los clásicos como santo Tomás es beneficiarse de una luz siempre brillante y estimulante.

Antonio Viana

M. J. Roca, Derechos fundamentales y autonomía de las Iglesias, Madrid, Dykinson, S. L., 2005, 165 pp., ISBN 84-9772-717-7.

La presente monografía, de reciente aparición, plantea un tema poco tratado por la doctrina eclesiasticista española, pero que en sede jurisprudencial comienza a presentar indicios de su importancia y de la necesidad de que nuestra doctrina le preste mayor atención. Se trata de la relación o conflicto que puede surgir entre los dere-

chos fundamentales de la persona y el derecho de autonomía de las iglesias o confesiones. Como dice la misma autora, se trata de la tensión entre la vertiente personalista y la vertiente institucional del Derecho, que en el ámbito de la libertad religiosa y de las relaciones entre los poderes públicos y las confesiones adquiere una indudable relevancia.

La cuestión, a pesar de su escaso tratamiento teórico por los especialistas en Derecho, tiene, por el contrario, una amplia repercusión en la opinión pública cuando, por ejemplo, se despide o no se renueva el contrato a un profesor de religión católica porque su vida privada no es acorde con la doctrina de la Iglesia y, por tanto, congruente con las ideas y valores que transmite a sus alumnos. Esta polémica surge cuando se pretende que el individuo pueda hacer valer los derechos fundamentales que le son reconocidos por el ordenamiento jurídico español, especialmente el de libertad religiosa, en el seno de las confesiones, sin ningún límite ni consideración específica. En el ámbito europeo, la cuestión se ha resuelto a favor de las iglesias o confesiones y su autonomía.

El estudio se desarrolla en cuatro capítulos, con detallados epígrafes cada uno de ellos, que ofrecen desde el marco jurídico general hasta el análisis de algunos supuestos concretos dentro del marco de la enseñanza. Comienza así el primer capítulo con una aproximación al origen de los derechos fundamentales y al concepto de autonomía de las confesiones religiosas, así como al estado actual de la cuestión en la doctrina. El segundo capítulo aborda el estudio de la concepción de los derechos fundamentales por las iglesias, concretamente católica y evangélica por ser cristianas, para demostrar que su origen, fundamento, planteamiento e interpretación distan en alguna medida del contenido y fin que tienen aquellos derechos en los ordenamientos seculares. El capítulo tercero contiene una enriquecedora aportación proveniente del derecho comparado. Concretamente el alemán, pues el reconocimiento del derecho de autonomía de las confesiones en este ordenamiento se encuentra en la misma Constitución, además de tener el tema de la vigencia de los derechos reconocidos por el Estado en el seno de las iglesias un extenso tratamiento doctrinal y jurisprudencial en el país germano. El último capítulo se ocupa ya del estado de la cuestión en nuestro país, donde la autonomía de las iglesias y confesiones religiosas está reconocida en el art. 6 de la Ley Orgánica de libertad religiosa. Se estudian aquí los principales enfoques doctrinales al respecto, la incidencia de la jurisprudencia constitucional sobre la libertad religiosa y las peculiaridades de la vinculación de las confesiones a los derechos fundamentales del Estado explicadas a través de los ejemplos que ofrecen la enseñanza de la religión y las relaciones laborales en centros con ideario propio. Se completa la obra con un excursus en el que se compara la doctrina española y alemana, con unas conclusiones finales y con el elenco de la extensa bibliografía citada.

La doctrina eclesialista podrá encontrar en este profundo y riguroso trabajo de María José Roca unas sólidas bases para visualizar el problema, comprenderlo en todo su calado y animarse a profundizar en él.

M. Cortés

J. M. Vázquez García-Peñuela-M.A. Morales Payán, *El pase regio. Esplendor y decadencia de una regalía*, Ed. Publicaciones Universidad de Almería y Navarra Gráfica Ediciones, 2005, 187 pp., ISBN: 84-89561-55-9.

Esta obra de los profesores Vázquez García-Peñuela, catedrático de Derecho eclesiástico del Estado, y Morales Payán, titular de Historia del Derecho, representa una aportación singular para los estudiosos de la temática sobre relaciones Iglesia-Estado desde cualquier perspectiva, ya sean éstos cultivadores de su historia o de su realidad actual, y se dediquen a su estudio desde una perspectiva estatal, que es la del eclesiasticista, o desde un punto de vista eclesial, como corresponde a los cultivadores de la disciplina del Derecho público eclesiástico, que nació en el s. XIX y que aún pervive, si bien con otros planteamientos, en los planes de estudio de las Facultades de Derecho Canónico.

Eclesiasticista e historiador han unido sus fuerzas para conseguir un extraordinario trabajo de investigación para mayor riqueza del conocimiento de la historia de las relaciones entre los poderes civiles y religiosos en España. El prólogo de Alberto de la Hera, destacado historiador, especialista en historia de América, es ya una primera y estupenda lección sobre el regalismo y el Pase regio que no conviene pasar por alto. En él nos explica que el Pase regio, junto con el Derecho de Patronato en su vertiente de designación de Obispos, representa el mecanismo más eficaz de control de lo religioso de cuantos puso en marcha la Monarquía del Antiguo Régimen, así como que, a diferencia de lo que comúnmente se pensaba, su vigencia ha permanecido hasta mediados del s. XX. Precisamente, la demostración documentada de este último dato constituye uno de los principales valores, por novedoso, de esta obra, que no sólo se limita a la sistematización de lo ya conocido hasta el momento sobre el Pase regio, sino que ofrece apuntes inéditos que, perfectamente explicados, echan por tierra algunas teorías o afirmaciones de autores consagrados.

El tratamiento de la institución del Pase regio se hace siguiendo un criterio cronológico que ofrece un camino recto al lector que engancha desde el inicio. El trabajo se compone, aparte del prólogo ya mencionado, de una introducción, cinco capítulos, un apéndice bibliográfico de más de doscientos títulos y unos anejos documentales que reproducen documentos del archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores español.

En la introducción se ofrece una información básica sobre la figura a tratar, se fijan los términos concretos en los que debe entenderse la exposición y se hace un breve resumen sobre cada uno de los períodos históricos que se irán recorriendo a lo largo de la obra. El capítulo primero se dedica al estudio del concepto, que ha recibido diversas denominaciones, y al estudio de las teorías sobre el origen del Pase regio. El capítulo segundo se ocupa de las causas y hechos que determinaron la implantación y consolidación de esta regalía durante el regalismo borbónico. En concreto se examina su situación durante los reinados de Felipe V y Fernando VI, Carlos III y Carlos IV. Especial extensión requiere la exposición de la normativa durante el reinado de Carlos III, pues no en vano los autores atribuyen al período de su reinado el momento de máximo esplendor y eficacia del Pase regio. El Capítulo tercero entra

de lleno ya en el s. XIX de la España liberal con Fernando VII y las Cortes de Cádiz, y el posterior reinado de Isabel II. Como explican los mismos profesores, sería imposible intentar en su obra una exposición de la historia de las relaciones de los gobiernos liberales españoles con la Iglesia católica, pero sí pueden ofrecer el relato de los principales hechos y acontecimientos que tuvieron una más directa influencia en la regulación normativa sobre el Pese regio durante los treinta y cinco años que van de la muerte del último rey absoluto a la Gloriosa revolución. El capítulo cuarto conecta el s. XIX y el XX con el estudio del período que va desde el destronamiento de Isabel II (Sexenio revolucionario) hasta la II República, pasando por los diversos gobiernos de la Restauración, en los que, a pesar de los cambios de la política eclesiástica, se mantuvo vigente esta institución. El quinto y último capítulo señala el camino del ocaso del Pese regio en el régimen de Franco que surgió tras la guerra civil de 1936. Esta última parte del trabajo representa una de sus mayores aportaciones científicas, al ser un período que la doctrina apenas había estudiado hasta ahora. Ofrece un amplio estudio inicial de los dos documentos fundamentales que apoyan las conclusiones de la investigación, continúa con el análisis de las normas que regularon el Pese así como de las circunstancias que las rodearon, y finaliza con el estudio de los motivos que determinaron su desaparición por ley de 17 de julio de 1946.

Recomendamos pues, vivamente, la lectura de esta nueva monografía, por su buena estructura, fácil lectura, excelente documentación y novedosas aportaciones, a todo un amplio sector interdisciplinar que incluye a la Historia, al Derecho y al Derecho canónico.

M. Cortés

Federico Mantaras Ruiz-Berdejo, *Discernimiento vocacional y derecho a la intimidad en el candidato al presbiterado diocesano*, Roma 2005, ISBN: 88-7839-019-4, 490 pp.

El autor, sacerdote español de la diócesis de Jerez-Asidonia y licenciado en Derecho por la universidad de Cádiz, nos presenta esta tesis doctoral defendida en la Universidad Gregoriana el año 2004 sobre un aspecto que se nos antoja de suma relevancia en la formación de los futuros presbíteros: el derecho a la intimidad en el proceso de discernimiento de la vocación.

El mismo título de la obra nos deja entrever la cuestión que está en el fondo: la dificultad de conjugar adecuadamente la intimidad y libertad de conciencia de los candidatos y la necesaria intervención de la autoridad eclesiástica para garantizar la idoneidad de los que han sido llamados a participar del ministerio sagrado. Cómo armonizar ambas realidades, qué áreas quedan afectadas por esta problemática, qué recursos tienen los formadores a su alcance para realizar el discernimiento y de qué manera han de ser utilizados configuran el núcleo de la tesis.

Lo primero que cabe señalar es que se trata verdaderamente de un trabajo riguroso, muy bien fundamentado y bastante completo. Creo que además es muy oportuno ya que no existía un tratado sistemático sobre esta materia que abordara conjuntamente los aspectos históricos, teológicos, canónicos, pedagógicos y psicológicos armonizándolos.

Dicho esto, nos gustaría hacer algunas apreciaciones particulares. En la primera parte de aproximación histórica y terminológica, al tratar el tema de las dimensiones de la vocación, echamos en falta la referencia a la dinámica de la respuesta de Dios en la persona al tratar la dimensión teológica —el elemento de la gracia como configuradora de toda vocación—, y en la dimensión antropológica la necesidad de «escuchar» también la llamada a través de la propia condición personal que vendrían a completar lo expuesto por el autor. En este punto recomendamos la autorizada reflexión de un gran especialista en psicología religiosa, el profesor emérito de la Facultad de Psicología de la Universidad Pontificia de Salamanca Antonio Vázquez, que ha publicado interesantes artículos al respecto.

Nos parece que hubiera sido oportuno también un estudio más detallado y personal de la doctrina del Concilio Vaticano II, pues es el punto de partida de la novedosa reflexión posterior que llevará a incluir en la nueva codificación, entre los derechos y deberes fundamentales de los fieles, el derecho a la intimidad. Así mismo convendría reformular en el capítulo II, al hablar de la regulación vigente, lo referido a la «aptitudes» necesarias para el ministerio ordenado. El autor señala que hay unas aptitudes físicas, psíquicas, intelectuales y «humanas», y dedica una reflexión más o menos amplia a cada una de ellas. ¿Es que las actitudes detalladas no son todas ellas humanas? ¿No es una división un tanto extraña?. Dentro de las mismas una referencia a la «inteligencia práctica» como aptitud necesaria en los futuros sacerdotes no hubiera estado de más.

En paralelo nos resulta especialmente interesante la descripción que el autor hace de la función del rector y de los formadores en la responsabilidad del discernimiento. Es posible que se hubieran ubicado aquí mejor los aspectos históricos que aparecen al principio del tratado por hacer referencia especialmente a la función que han desempeñado los formadores a lo largo de la historia de la Iglesia, y que se hubieran concentrado bajo un sólo título la explicaciones que se refieren al director espiritual y que ahora aparecen en dos lugares distintos con el peligro de duplicar contenidos (pp. 161 y 420). No encontramos referencia a las interesantes experiencias de los cursos propéuticos personalizados que ya se están imponiendo en algunas partes del mundo con resultados muy destacables, como es el caso de algunos seminarios de USA.

Hemos señalado algunos detalles que podrían haber sido mejorados, como es nuestra obligación, pero ni mucho menos hemos pretendido restarle valor a una obra que merece todo nuestro reconocimiento. Tal es así que pensamos se trata de una lectura muy recomendable para los formadores, no sólo de los seminarios diocesanos sino también de los Institutos de Vida Consagrada, que tienen en sus manos la delicada tarea del acompañamiento y discernimiento de las vocaciones.

José San José Prisco

Joseph Galea-Curmi, *The diocesan Synod as a Pastoral Event. A Study of the Post-Conciliar Understanding of the Diocesan Synod*, Roma 2005, ISBN 99932-0-393-9, 426 pp.

Aunque la obra que presentamos no es estrictamente un trabajo canónico —es la Tesis doctoral en Teología defendida por el sacerdote maltés Joseph Galea-Curmi en la Universidad Lateranense de Roma— es una buena referencia para explicar doctrinalmente la normativa canónica sobre esta relevante estructura pastoral. El estudio, es de justicia decirlo, viene avalado por una gran experiencia del autor, pues él mismo ejerció como coordinador del Sínodo de Malta celebrado entre los años 1999-2003 y actualmente trabaja en la puesta en marcha de sus conclusiones como responsable del Secretariado de Pastoral de la diócesis, lo cual se deja notar, ciertamente en la profundidad y amplitud en el tratamiento del tema.

El trabajo es resultado de una amplia investigación sobre la nueva comprensión de la estructura sinodal a la luz del Concilio Vaticano II y en la posterior legislación, hasta la *Instrucción sobre los Sínodos diocesanos* dada por la Congregación para los Obispos y la Congregación para la Evangelización de los pueblos en 1997 (cfr. AAS 89 (1997), 706-721). El estudio de primera mano de los textos conciliares es muy iluminador y las referencias bibliográficas muy completas al respecto. Muchas de las fuentes todavía no habían sido analizadas en profundidad y ahora ese trabajo ha sido realizado con gran profesionalidad.

El estudio referido a los cánones del Código sobre el sínodo (capítulo II, páginas 62-92) está muy bien documentado y seguro que será referencia común en trabajos futuros sobre el tema. Sobre todo nos parece muy acertada la explicación sobre el «voto consultivo» y el uso que el Obispo ha de hacer de él como guía y pastor de la comunidad, que ha sido motivo de no pocas discusiones.

No hubiera estado de más que, a pesar de que no apareciese en el texto original de la tesis, en el momento de la publicación de este volumen, se hubiera hecho alguna referencia al reciente «Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos, *Apostolorum Successores*» dado por la Congregación para los Obispos recientemente, donde se actualiza en su capítulo VII sobre el Sínodo diocesano lo contenido en el anterior Directorio *Ecclesiae Imago*.

Es indudable que la contribución de Juan Pablo II al desarrollo de la comprensión del sínodo diocesano ha sido importante, lo que justifica que el autor haya dedicado un capítulo entero (cap. III) a analizar los textos más destacados del magisterio del Pontífice, quien señaló en multitud de ocasiones la importancia de presentar a la Iglesia como «escuela de comunión» y se empeñó en instrumentar los medios que fueran necesarios para que así fuera, también mediante la renovación de la antigua estructura del sínodo diocesano. Al fin y al cabo, el sínodo diocesano es un acontecimiento eclesial de gran envergadura que fortalece la comunión e impulsa la misión.

La investigación se ve complementada con el capítulo IV donde se describen las diversas experiencias de sínodos diocesanos desde el Concilio hasta la Instrucción citada. El autor ha realizado una amplia labor de investigación recogiendo datos de

más de 150 diócesis de todo el mundo donde se habían realizado sínodos y estudiando detalladamente sus actas o libros sinodales, poniendo de manifiesto los elementos de novedad que iban transformado esta institución gracias al impulso del Concilio. Es de particular mención el esfuerzo que se ha venido haciendo en estos últimos años por incorporar a las diversas categorías de fieles –y especialmente de los laicos– en la vida de la Iglesia diocesana, en el cual los sínodos diocesanos han tenido un papel muy relevante.

El abundantísimo y completo aparato crítico avala el trabajo científico realizado y ofrece muchas referencias para posteriores reflexiones. Es un libro especializado que puede ser de gran orientación para quienes están encargados del gobierno pastoral de las Iglesias particulares y quienes colaboran con ellos y también para los especialistas en Derecho canónico como fundamento y explicación doctrinal amplia de la codificación. En esta línea el último capítulo realiza una amplia y profunda reflexión teológica y pastoral que unida a todos los otros elementos expuestos y a la necesaria referencia a la codificación y a las normas que la aplican hacen del libro una obra muy recomendable.

José San José Prisco

Ottavio de Bertolis, *Origine ed esercizio della potestà ecclesiastica di governo in San Tommaso*, Roma 2005, ISBN 88-7839-033-X, 208 pp.

El autor de esta tesis doctoral, publicada en el año 2005 en la Universidad Gregoriana, es sacerdote jesuita y profesor de Derecho eclesiástico en la Facultad de Derecho canónico de esta misma Universidad. El estudio que presenta sobre el «Origen y el ejercicio de la potestad de gobierno en Santo Tomás de Aquino» tiene mucho que ver con su trayectoria investigadora –es doctor en Filosofía y en Jurisprudencia–, pues anteriormente había publicado ya algunas monografías sobre la filosofía de Santo Tomás y su relación con el derecho (vgr. *Il diritto in San Tommaso d'Aquino. Un'indagine filosofica*, Torino 2000; *Tommaso d'Aquino*, Padova 2003).

La tesis trata de presentar el origen no sacramental de la potestad de jurisdicción en la Iglesia, según el pensamiento de Santo Tomás. El valor más importante de la obra es que se fundamenta en un recorrido muy detallado de sus textos más relevantes desde un método histórico-filológico muy útil en una investigación canónica, y para el que el autor ha tenido que realizar un ejercicio de reconstrucción de su pensamiento global evitando prejuicios o ideas preconcebidas, como él mismo confiesa en la introducción de la obra, y que, una vez leído el texto, nos parece que responde honestamente a la verdad.

Seguramente la dificultad mayor del estudio habrá estribado en la ausencia de una eclesiología sistematizada en los escritos de Santo Tomás, lo que ha obligado al autor a escrutar los diversos elementos con los que él contó: los datos de la Escritura, las

categoría metafísicas, antropológicas y políticas, relacionando la categoría natural de la sociabilidad del hombre con la sobrenatural de la comunión en la Iglesia.

Sería un error, concluye el autor, por lo menos desde el pensamiento de Santo Tomás, sostener que la potestad de jurisdicción se limita a «desligar» la potestad de orden, pues esto significaría que con la ordenación se recibiría también el poder de gobierno y el superior eclesiástico se limitaría entonces a ser un mero administrador, organizador del ejercicio del poder, con las consecuencias que esta afirmación tiene de cara a explicar la misma constitución jerárquica de la Iglesia. Por el contrario, la *missio canonica* no desliga simplemente un poder de gobierno ya existente sino que confiere el gobierno mismo. La potestad de orden y jurisdicción existen realmente en la Iglesia, dice Santo Tomás, y no pueden ser negadas sin que implícitamente quede en entredicho el papel del Romano Pontífice como un *primus inter pares*.

No cabe duda —dice el autor y nos parece una afirmación suficientemente justificada— que la tesis por la que ambas potestades emanan de la consagración sacerdotal como único fundamento ontológico (la denominada *assignatio subditorum* permitiría simplemente a la potestad de orden pasar al acto), nace de una lectura equivocada, asistemática y selectiva de las tesis de Santo Tomás referidas exclusivamente al sacramento de la penitencia y que no tienen en cuenta otros casos que contempla Santo Tomás, referidos al ejercicio de la jurisdicción realizado por clérigos no ordenados o por laicos. Las dos potestades mantienen un origen y una naturaleza propia: una es sacramental, recibida directamente de Cristo *in cuius persona* actúa el ministro; la otra no, es puramente jurídica, nace de la intervención ordenadora de la Iglesia; y ambas son manifestación de la única potestad fontal de Cristo de la que participa su Cuerpo místico.

Si el origen de la potestad de jurisdicción sigue siendo hoy un tema debatido por no pocos autores, teólogos y canonistas, es cierto que la solución dada por Santo Tomás, y que él mismo recoge de la tradición precedente repensándola, ha sido la que ha conformado la opinión común de los teólogos hasta el inicio del siglo XX, sostenida pacíficamente hasta el Concilio Vaticano II, seguramente por ser la explicación más simple y unitaria y por responder a la mayor parte de los datos de la experiencia histórica. Agradecemos a la Universidad Gregoriana y al autor la publicación de este interesante estudio que, sin duda, será referencia en estudios futuros.

José San José Prisco

P. Pellegrino, *L'impedimento d'impotenza nel matrimonio canonico*, Torino, G. Giappichelli Editore, 2004, pp. 166, ISBN 88-348-4249-9.

El tema de la impotencia coeundi (c. 1084) ha sido uno de los más clásicos y estudiados tradicionalmente en el derecho matrimonial canónico, aunque quizá en la actualidad su importancia haya decaído notablemente por diferentes circunstancias. La presente obra es una exposición clásica sobre esta cuestión, que el autor divide

en dos grandes capítulos: la impotencia en el CIC de 1917 (pp. 1-79) y la impotencia en el actual matrimonio canónico (pp. 80-158).

El primer capítulo, como decimos, está dedicado a analizar la impotencia coeundi en el CIC de 1917: el autor describe, brevemente, algunos antecedentes de la regulación de la impotencia en el derecho romano clásico y en la legislación canónica medieval, para centrarse detenidamente en su regulación en el CIC de 1917 (c. 1068), señalando algunos conceptos clásicos tales como la distinción entre «la acción humana» y «la acción de la naturaleza», el concepto de «cópula perfecta», los requisitos exigidos en el c. 1068 para que la impotencia fuera canónicamente relevante, las distinciones clásicas de la impotencia, y las principales anomalías que podían provocar la impotencia tanto en el varón como en la mujer.

El segundo capítulo está dedicado a analizar la impotencia coeundi en la legislación canónica vigente: destaca la estructura natural del acto conyugal para, a continuación, describir los requisitos exigidos para que se declare la impotencia en el varón y en la mujer. Analiza, luego, las causas o circunstancias que pueden producir la impotencia en el varón y en la mujer, examinando muy detenidamente toda la problemática existente en relación con la exigencia del «verum semen» en el varón desde el Breve «Cum frequenter» de Sixto V, del 27 de junio de 1587, hasta el Decreto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, del 13 de mayo de 1977 (pp. 102-142), señalando el cambio con este Decreto en relación con la praxis tradicional del Tribunal Apostólico de la Rota Romana e indicando que, en su opinión, el citado Decreto ha interpretado auténticamente el derecho divino natural, siendo por ello mismo retroactivo. La última parte de este capítulo está dedicada a defender la tesis de que «la presciencia de la impotencia de los cónyuges no comporta la nulidad del matrimonio» (pp. 153-157), lo cual no se compagina fácilmente con la afirmación de que la impotencia es impedimento de derecho natural. Un índice de autores citados cierra la obra.

Poco podemos decir sobre este libro: se trata, como decimos, de una exposición clásica de la legislación canónica actual del impedimento de impotencia coeundi a partir del c.1084, siendo lo más discutible, quizá, de su contenido, amén de alguna de sus ideas, la división adoptada que, necesariamente, implica a veces repeticiones y, en otras ocasiones, omisiones en su explicación del canon.

Federico R. Aznar Gil

F. Gavin, *Pastoral Care in Marriage Preparation (can. 1063). History, Analysis of the Norms and its Implemetation by Some Particular Churches (Tesi Gregorina 64)*, Roma, Editrice Pontificia Università Gregoriana, 2004, pp. 235, ISBN 88-7652-997-7.

El c. 1063, que trata sobre la atención pastoral que debe preceder a la celebración del matrimonio, es una norma muy importante, fiel reflejo de la cada vez más insis-

tente preocupación que tiene la Iglesia sobre esta cuestión como medida preventiva para intentar evitar los fracasos matrimoniales. El libro, fruto de una tesis doctoral, analiza la norma y su desarrollo en algunas Iglesias particulares, dividido en tres capítulos.

El primer capítulo (pp. 9-70) analiza las importantes Instrucciones de los años 1921 y 1941, así como algunas aportaciones del Magisterio de la Iglesia y del Concilio Vaticano II, y, sobre todo, el Sínodo de los Obispos de 1980 dedicado al tema del matrimonio y de la familia, así como la posterior exhortación apostólica *Familiaris Consortio*. El segundo capítulo (pp. 71-130) examina el c. 1063 en los diferentes aspectos, tanto en las sucesivas fases de la revisión y redacción del Código como en los distintos contenidos del mismo canon, señalando sus diferentes aspectos y algunas dificultades especiales (fe, ius connubii y parejas que conviven, preparación para el matrimonio). El tercer capítulo (pp.131-190), finalmente, expone el desarrollo que de esta norma se ha hecho en nuestro país, Corea, Irlanda y Estados Unidos de Norteamérica, sobre el que se extiende ampliamente. Unas conclusiones generales, así como una relación bibliográfica y un índice de autores concluyen el libro.

Estamos ante obra floja y de escaso interés: cumple adecuadamente su primer objetivo, es decir analizar el c. 1063, pero se trata de un tema ampliamente estudiado y nada se aporta realmente novedoso. Y en cuanto al análisis de su desarrollo y aplicación en algunas Iglesias particulares es, todavía, más floja, debido quizá a la dificultad de reunir las fuentes adecuadas ya que suele ser un tema tratado, generalmente, por las diócesis. Y choca poderosamente que, siendo una tesis realizada en Italia, no se presente ninguna atención a las normas establecidas por la Conferencia Episcopal Italiana y las diócesis italianas sobre esta materia.

Federico R. Aznar Gil

J. G. González Merlano, *El Trastorno narcisista de la personalidad como causa de nulidad matrimonial, en la doctrina y en la jurisprudencia de la Rota Romana*, Buenos Aires, Pontificia Universidad Católica Argentina, 2006, 192 pp.

El presente libro es el resumen de la tesis doctoral defendida en la Pontificia Universidad Católica Argentina sobre el trastorno narcisista de la personalidad y su influencia en el matrimonio, especialmente en el consentimiento matrimonial, describiendo y analizando tanto la doctrina canónica sobre el tema como la jurisprudencia del Tribunal Apostólico de la Rota Romana. El autor divide su obra en cuatro capítulos: en el primero, titulado «El narcisismo en nuestra cultura» (pp. 13-72), describe en qué consiste el trastorno narcisista de personalidad, señalando la incidencia del narcisismo en la sociedad actual y, sobre todo, los aspectos psicológicos y sociológicos más destacados del mismo, tales como su concepto en diferentes autores y clasificaciones internacionales, la estructura del «yo» narcisista con un especial énfasis en sus rasgos más típicos (imagen distorsionada de uno mismo, maquiavelismo o

explotación interpersonal del otro, dominancia y poder, exhibicionismo, falta de empatía), el narcisismo patológico, los factores predisponentes, el mantenimiento y desarrollo del mismo... Concluye el capítulo con un análisis de la repercusión del narcisismo en el matrimonio.

El capítulo segundo analiza la influencia del trastorno narcisista de la personalidad en el matrimonio canónico (pp. 73-103) a partir de la descripción del consentimiento matrimonial y de los principales capítulos o causales de nulidad invocadas por este trastorno: grave defecto de discreción de juicio, incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio, y simulación/exclusión de elementos esenciales del matrimonio. El capítulo tercero describe el trastorno narcisista de la personalidad en la doctrina de algunos autores (pp. 104-125), insistiendo en la descripción que hacen los peritos de este trastorno en las causas de nulidad matrimonial, y en la relación existente entre el trastorno narcisista y el consentimiento matrimonial así como en la convivencia conyugal. Finalmente, el capítulo cuarto describe el análisis que la jurisprudencia rotal hace del trastorno narcisista de la personalidad (pp. 126-172). El libro se completa con unas conclusiones que recapitulan las principales aportaciones de los diferentes capítulos y un amplio repertorio bibliográfico sobre el tema.

El libro analiza un tema no muy frecuentemente tratado en la literatura canónica, a pesar de la amplia extensión de los comportamientos narcisistas en el mantenimiento de relaciones interpersonales conyugales, y de su repercusión negativa en la convivencia conyugal. El análisis del tema que nos ofrece el autor es riguroso y serio, realizando por ello una buena aportación canónica del tema.

Federico R. Aznar Gil

P. A. Bonnet, *Le presunzioni legali del consenso marimonale canonico in un Occidente cristianizzato*, Milano, Giuffré Editore, 2006, pp. X-247, ISBN 88-14-13000-0.

Está cada vez más generalizada la idea de que el modelo matrimonial propuesto por la Iglesia Católica se está alejando progresivamente de las diferentes formas matrimoniales que están apareciendo y reconociéndose jurídicamente en la sociedad occidental. Más aún: algunos de sus elementos esenciales, tales como sus propiedades y la misma heterosexualidad, que la Iglesia entiende que pertenecen a la esencia de la misma institución matrimonial, están siendo cuestionados fuertemente en la sociedad occidental, tal como ha denunciado la Iglesia en diferentes momentos. Es lícito, por ello, cuestionarse hasta qué punto siguen siendo coherentes algunas presunciones establecidas en el Código de Derecho Canónico. El presente libro, cuyo autor es un conocido y prestigioso canonista, analiza exhaustivamente las principales presunciones establecidas en el consentimiento matrimonial canónico.

El libro se divide en tres capítulos y un apéndice. El capítulo primero, después de analizar ampliamente el concepto de «presunción legal» en el ordenamiento canónico, examina el principio del «favor matrimonil» (c. 1060) (pp. 1-34), centrándose el autor en sus afirmaciones básicas, esto es la del «matrimonium gaudet favore iuris» y la de «quare in dubio standum est pro valore matrimonii, donec contrarium probetur». El segundo capítulo está dedicado a analizar la presunción establecida en el c. 1101-1 (pp. 35-164), quizá la más conocida y la que está siendo más cuestionada en la actualidad: después de recordar el principio de la presunción establecida en el c. 1101,1, y, sobre todo, la relación en el momento constitutivo del matrimonio entre la declaración externa del consentimiento matrimonial y la voluntad real de los contrayentes en la actual sociedad occidental descristianizada, lo cual constituye cada vez más frecuentemente un verdadero problema. El autor se extiende amplia y detalladamente en este tema, analizando el problema planteado, el horizonte cultural actual, el matrimonio en la actual sociedad secularizada, y la coherencia entre declaración y voluntad real del interesado. Se incluyen, además, unas reflexiones muy interesantes sobre la declaración y la voluntad interior, esto es sobre el error que determina la voluntad y la simulación (c. 1099), así como la declaración y la voluntad interior en relación con la intención sacramental (c. 1055,2).

El capítulo tercero analiza, más brevemente, las presunciones establecidas en el c. 1096, 2, sobre la pubertad y la ignorancia sobre el conocimiento de los elementos esenciales del matrimonio, y en el c. 1107 sobre la perseverancia del consentimiento en un matrimonio inválido (pp. 165-82). Se añade, además, un apéndice a este capítulo dedicado exclusivamente a analizar exhaustivamente la capacidad de entender y de querer el matrimonio descritas en el c. 1095, 2º y 3º (pp. 183-238). Unos amplios índices de jurisprudencia rotal romana sobre estas cuestiones y de los autores citados en el libro completan la obra.

El libro trata, como decimos, de un tema muy importante actualmente: a través del análisis de las principales presunciones legales establecidas en el consentimiento matrimonial canónico, y su contraste con una sociedad occidental cada vez más secularizada y descristianizada, el autor deja planteada la seria duda de hasta qué punto se corresponden o no las citadas presunciones legales con la realidad actual, especialmente las referentes a las propiedades esenciales del matrimonio (c. 1101) y a la sacramentalidad (c.1055,2). Libro, por tanto, riguroso, que conviene leer detenidamente y donde el autor desarrolla profunda y seriamente cada cuestión planteada, con unas amplias referencias bibliográficas adecuadas, lo que hace que nos encontremos ante una obra seria y bien elaborada.

Federico R. Aznar Gil

M. A. Ortiz (a cura di), *Ammissione alle nozze e prevenzione della nullità del matrimonio (Monografie Giuridiche 26)*, Milano, Guffrè Editore, 2005, pp. XXVI-371, ISBN 88-14-11376-9.

Cada vez se tiene una mayor conciencia y sensibilidad de que es necesaria una adecuada preparación para la admisión al matrimonio, dadas las circunstancias personales y sociales actuales, tanto para conseguir que los futuros esposos vivan adecuadamente su unión matrimonial como para que los matrimonios no fracasen en las altas proporciones actuales. Con esta finalidad, la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de la Santa Cruz, de Roma, organizó un Simposio desde una óptica interdisciplinar y con aportaciones provenientes del derecho canónico, de la teología pastoral y de la psiquiatría para reflexionar sobre la aparente contradicción que, muy frecuentemente, parece encontrarse entre los criterios seguidos para la admisión de los fieles al matrimonio y los adoptados para juzgar sobre la validez o no de su unión matrimonial, ya que «de hecho, por una parte los pastores admiten a los fieles con una relativa facilidad a la celebración del matrimonio, con motivo de la radicalidad del derecho natural y las presunciones que el derecho canónico reconoce como sostén de tal derecho... Por otra parte, si el matrimonio falla y los cónyuges someten la validez de su unión al examen de la jurisdicción eclesiástica, no difícilmente los tribunales encuentran deficiencias que atacan a la validez» (pp. xiii-xiv). El objeto de la presente obra, fruto del citado Simposio, es examinar si y cómo pueden prevenirse tales matrimonios nulos a través de una mayor exigencia o control en la admisión a las nupcias, principalmente en aquellos capítulos de nulidad matrimonial más frecuentemente utilizados en las causas de nulidad matrimonial.

El libro se compone de ponencias, comunicaciones y dos mesas redondas. Las ponencias son seis: H. Franceschi F. trata sobre la adecuada comprensión del ius conubii y sus límites (pp. 1-48); S. Lanza expone el tema del acercamiento pastoral a los novios: posibilidades y límites de su conocimiento por parte de los pastores y de la preparación a las nupcias (pp. 49-76); F. Gil de las Heras describe la valoración de la capacidad para casarse en la admisión al matrimonio (pp. 77-104); P. J. Viladrich trata el tema de la dimensión jurídico-canónica de la preparación al matrimonio (pp. 105-136); M. A. Ortiz sobre la forma canónica como garantía de la verdad del matrimonio (pp. 1037-1886); y, finalmente, P. Bianchi sobre la valoración de la existencia de un verdadero consentimiento en la admisión al matrimonio (pp. 187-212). Hay, igualmente, dos interesantes comunicaciones: J. P. Schouppe trata sobre la admisión a la celebración del matrimonio en los casos especiales contemplados en el c. 1071, destacando sus perfiles jurídicos y pastorales (pp. 213-256); y M. Gas i Aixendre expone la interesante cuestión de la admisión al matrimonio sacramental y fe de los contrayentes (pp. 257-282). También se incluyen, finalmente, algunas de las intervenciones en dos muy interesantes mesas redondas: la primera versó sobre la posibilidad de prevenir las nulidades matrimoniales por incapacidad consensual incluyendo la perspectiva pastoral (pp. 283-291), los perfiles jurídicos (pp. 291-311), y la perspectiva psicopatológica (pp. 312-340). La segunda trató sobre la posibilidad de

prevenir las nulidades matrimoniales por falta de un verdadero consentimiento y se incluyen las perspectivas jurisprudencial (pp. 341-350) y pastoral (pp. 351-360).

Nos encontramos ante un buen libro, que trata sobre un tema muy importante y cuyas aportaciones, en líneas generales, están bien cuidadas y son muy interesantes, lo cual no suele ser lo habitual en una obra en la que colaboran varios autores. Sus contenidos pueden ayudar a una más cuidadosa regulación e intervención en la etapa previa al matrimonio para conseguir, como decíamos, una mejor vivencia matrimonial y también para intentar evitar tantos matrimonios nulos, lo cual ciertamente no es fácil.

Federico R. Aznar Gil

G. Zuanazzi, *Psicología e psichiatria nelle cause matrimoniali canoniche*, Città del Vaticano, Libreria Editrice Vaticana, 2006, pp. 384, ISBN 88-209-7843-1.

Ya es sobradamente conocida la importancia que tiene el uso de las ciencias psicológicas y psiquiátricas en las causas de nulidad matrimonial, especialmente las que se refieren a las incapacidades contenidas en el c. 1095, así como las dificultades existentes para el adecuado diálogo y colaboración entre el perito psicólogo o psiquiatra y el juez eclesiástico. El presente libro trata amplia y detalladamente de todas las cuestiones psicológicas y psiquiátricas implicadas en las causas canónicas de nulidad matrimonial. Su autor es un conocido psiquiatra con una amplia experiencia como perito en el Tribunal Apostólico de la Rota Romana y como docente en el Estudio Rotal del mismo Tribunal, y divide el libro en once capítulos agrupados en cuatro partes.

La primera parte está dedicada a tratar lo que el autor denomina «Cuestiones preliminares» (pp. 15-72), es decir cuestiones antropológicas que, como es sabido, en las causas de nulidad matrimonial tienen una especial importancia: allí trata los temas de la «Persona existencia libertad» y «Normalidad y patología» donde desarrolla las cuestiones de normalidad y anormalidad, salud y enfermedad, que tanta importancia tienen en los procesos matrimoniales. La segunda parte titulada «Aspectos psicológicos y psiquiátricos del consentimiento matrimonial» (pp. 73-194), desarrolla los temas de «Libertad y estructura del acto humano», donde analiza ampliamente el proceso decisional de las personas; «Elección conyugal y experiencias fracasadas», exponiendo las cuestiones del enamoramiento y del amor, el amor conyugal, amor y matrimonio, la existencia conyugal, los fracasos del matrimonio...; «El consentimiento matrimonial», donde se describen los defectos y vicios del consentimiento; y «Cuestiones psiquiátricas de interés canónico», donde se analizan las anomalías psíquicas más frecuentes en las causas de nulidad matrimonial, tales como esquizofrenias y psicosis atípicas, trastorno delirante, celos patológicos, trastornos del humor (ánimo), intoxicación de sustancias psicoactivas, alcoholismo, epilepsia, neurosis, elecciones neuróticas, personalidades patológicas o trastornos de personalidad, histeria, inmadurez afectiva,

trastornos transitorios y condiciones existenciales anormales, fenómenos sugestivos, abulia y apatía, trastornos de la alimentación, juego patológico, AIDS, retrasos mentales, demencias y trastornos de la sexualidad.

La tercera parte está dedicada al tema de «Sexualidad y Matrimonio Canónico» (pp. 195-284), dada la importancia que la sexualidad tiene en las personas y en la vida matrimonial: allí, después de exponer el significado de la sexualidad en la persona, en un capítulo describe las «Desviaciones de la sexualidad» tales como parafilias (fetichismo, autoerotismo, exhibicionismo y voyeurismo, sadismo y masoquismo, travestismo), homosexualidad y transexualismo, y las denominadas «Disfunciones sexuales», tales como el deseo sexual, la impotencia masculina y femenina, así como la relativa, la aversión sexual, los trastornos del deseo (deseo sexual hiperactivo, deseo sexual hipoactivo)... La cuarta parte, finalmente se titula «Relieves de orden psicológico-psiquiátrico sobre los principales instrumentos probatorios» (pp. 285-328), analizando las «Declaraciones de las partes y deposiciones de los testigos. Esbozo de una psicología del testimonio», destacando el mundo de los recuerdos, del olvido, etc.; el «Uso de los tests mentales», especialmente los de nivel de prestación intelectual y los de personalidad; y «La pericia psiquiátrica en el proceso canónico» donde se describen sus principales elementos: la figura del perito y la naturaleza jurídica de la pericia; la obligatoriedad de la prueba pericial; el nombramiento del perito; la técnica de la pericia; la gravedad, dimensión temporal del trastorno psíquico, pronóstico; la pericia realizada sólo sobre los autos de la causa; la relación pericial; y la valoración de la pericia por parte del juez. Cierran la obra una conclusión general (pp. 329-34), titulada sugerentemente «el diálogo entre canonistas y peritos»; una detallada bibliografía (pp. 335-58), comprendiendo documentos conciliares y de la Sede Apostólica; literatura de interés antropológico, psicológico y psiquiátrico; y literatura de interés canónico; y unos índices muy detallados de los nombres y de los conceptos comprendidos en el libro.

La obra recoge, sistematizadas, las lecciones dictadas por su autor en el Estudio Rotal, y es el fruto de su amplia experiencia clínica, didáctica y forense en los procesos canónicos de nulidad matrimonial. Puede decirse que estamos ante una gran obra, que abarca prácticamente todas las cuestiones que interesan en las causas de nulidad matrimonial que se plantean por motivos o anomalías psíquicas, escrita por un experto psiquiatra con una amplia trayectoria como perito en el campo de las causas canónicas de nulidad matrimonial. Prestará, sin duda alguna, una gran ayuda a todos los que se dedican a estas materias.

Federico R. Aznar Gil

P. M. Dugan (ed.), *Advocacy Vademecum*, Montreal, Wilson and Lafleur Ltée, 2006, pp. X-207, ISBN 2-89127-777-5.

La presente obra continua la temática abordada en *The Penal Process and the Protection of Rights in Canon Law* (2005), publicada por la misma editora y en la misma editorial, incluso manteniendo idéntico formato. Su finalidad es desarrollar la misma temática tratada en la obra anterior, es decir presentar diferentes aspectos del proceso penal canónico, especialmente con motivo de los procesos penales incoados a clérigos acusados de haber cometido algún tipo de abuso sexual a menores, si bien aquí la finalidad específica es aportar una serie de materiales que sirvan de ayuda a los abogados que defienden a los citados clérigos, ya que, como dice la editora, «Advocating today in penal proceses can be difficult, sad and lonely. There is not jurisprudence to rely upon, and there are many lapses of cooperation from Dioceses who steamroll towards Zero Tolerance» (p. IX). La obra se compone de artículos, lista de documentos y formularios.

Nueve estudios articulan el cuerpo central de la obra: F.G. Morrissey expone muy adecuadamente el papel del abogado del acusado así como una relación de los derechos de defensa (pp. 3-20); S. MacDonald analiza la temática, siempre problemática y delicada, del uso de los tests psicológicos para el juicio de los casos comprendidos en los graviora delicta (pp. 21-32); F. G. Morrissey expone en dos interesantes ponencias tanto los nuevos documentos de la Curia Romana que, desarrollando el Código de Derecho Canónico, configuran el actual derecho penal canónico (pp. 33-48), como la reciente jurisprudencia e instrucciones sobre el mismo tema (pp. 49-66); Ch. G. Renati desarrolla otro de los temas más conflictivos y discutidos en esta materia como es la prescripción y su derogación en los casos de abuso sexual de menores (pp. 67-84); F. G. Morrissey explica los diferentes procedimientos vigentes actualmente para tramitar la pérdida del estado clerical ya que, además del procedimiento penal judicial establecido para ello en el CIC, en los últimos años se han aplicado otros procesos; S. MacDonald expone algunas reflexiones sobre legalidad y derecho (pp. 107-14), lo mismo que V. Vodenberger explicando la función del Promotor de Justicia en estas causas penales (pp. 115-22), y P. M. Dugan la del abogado defensor (pp. 123-38). La segunda parte del libro contiene materiales igualmente interesantes: P. R. Laggés hace una relación de los decretos y documentos necesarios para un proceso penal (pp. 139-52), así como de los elementos que integran la investigación preliminar prevista en el c. 1717 (pp. 153-68), y V. Vondenberger describe los documentos necesarios para la remoción del párroco (pp. 169-76). La tercera parte, finalmente, incluye algunos de los formularios más usuales en este tipo de procesos.

Se trata de una obra destinada a ayudar a los abogados defensores de los acusados penalmente en los procesos canónicos, principalmente en los casos de abusos sexuales a menores. Tiene, por tanto, una inequívoca dimensión práctica. Pero, además contiene abundante información sobre las modificaciones introducidas recientemente en el derecho penal canónico, sustantivo y procesal, y que, generalmente, no suelen ser conocidas, así como algunas buenas consideraciones sobre otras cuestio-

nes. Obra, en suma, muy interesante por la información contenida, por sus reflexiones y por su inequívoca dimensión práctica.

Federico R. Aznar Gil

D. Teti, *La nullità del matrimonio por errore sulle qualità della persona. Aspetti sostanziali e processuali*, Roma, Lateran University Pres, 2006, pp. 318, ISBN 88-465-500-X.

Una de las cuestiones más discutidas en el derecho matrimonial canónico ha sido la configuración canónica de la influencia del error sobre las cualidades en el consentimiento matrimonial, sobre todo a partir del año 1970. Ello produjo un muy interesante debate y reflexión en la canonística, fruto de lo cual es la abundantísima literatura producida sobre el citado tema, hasta que, finalmente, se promulgó en 1983 el actual Código de Derecho Canónico. El presente libro se sitúa en la misma óptica, presentando un balance de las reflexiones y aportaciones realizadas sobre el c. 1097,2, así como algunas perspectivas de futuro sobre el tema.

El autor parte de la tesis de que el derecho de la Iglesia, a través de los siglos, ha ido reconociendo progresivamente relieve jurídico, cada vez más marcado, al error accidental en un acto de tanta importancia existencial como es el matrimonio, ya que «el acto con el que un hombre y una mujer deciden inaugurar un recorrido de vida común... viene de hecho profundamente frustrado en su funcionalidad por el falso conocimiento de presupuestos esenciales, especialmente de aquellos referentes a la persona que se ha elegido como compañero de vida» (p. 285). El autor divide su libro en cuatro capítulos: el primero, titulado «La naturaleza jurídica del matrimonio en el ámbito del sistema de los actos y la incidencia de los vicios de la voluntad», expone la doctrina tradicional del matrimonio como contrato/negocio jurídico, así como la crisis de la concepción contractualística del matrimonio, la propuesta del matrimonio como «acto autónomo» y la incidencia de los vicios de la voluntad en el matrimonio. El capítulo segundo, titulado «La elaboración doctrinal en torno al error facti desde Graciano a la doctrina contemporánea», describe breve y sumariamente algunos de los hitos históricos más relevantes en esta evolución canónica, tales como el pensamiento de los canonistas de la edad clásica, así como los de la contrarreforma, y la síntesis de S. Alfonso M<sup>a</sup> de Ligorio, la crítica y la recepción de esta doctrina, las posiciones más comunes acerca del error sobre las cualidades en la canonística posterior al CIC de 1983, las posiciones doctrinales autónomas de S. Berlingó y J. M<sup>a</sup> Serrano Ruiz...

El capítulo tercero analiza «la aportación de la jurisprudencia a la elaboración del error facti en el CIC de 1917», destacando algunos hitos tales como la jurisprudencia hasta la sentencia c. Heard del 21 de junio de 1941 y la posterior, la adhesión de los tribunales locales a la concepción amplia del error redundans, la sentencia c. Canals del 21 de abril de 1970 y las reacciones de la jurisprudencia posterior, las aportacio-

nes jurisprudenciales en las sentencias c. Pompedda y c. Serano Ruiz... Y, finalmente, en el capítulo cuarto, bajo el título de «Aspectos sustanciales y procesales del error qualitatis en la jurisprudencia posterior al Código de 1983», se exponen más detenidamente algunas cuestiones tales como la jurisprudencia en los primeros años posteriores a la promulgación del Código, los desarrollos de la jurisprudencia en la segunda mitad de los años ochenta con una especial atención al criterio de la denominada «intención implícite», la coexistencia de líneas interpretativas diversas en la jurisprudencia de los primeros años noventa así como los problemas emergentes de la jurisprudencia de los últimos años a raíz de la línea doctrinal imperante. También se analizan cuestiones específicamente procesales, la formulación del dubio en este tipo de causas de nulidad matrimonial, el silogismo probatorio, las pruebas usualmente empleadas con una particular atención al posible uso de la pericia psicológica en este tipo de causas... El libro, finalmente, se cierra con unas consideraciones conclusivas de cada capítulo, y una amplia referencia bibliográfica.

El autor se adhiere a la tesis defendidas por J. M<sup>a</sup> Serrano Ruiz, J. J. García Faílde, S. Berlingò y otros en relación con la interpretación sobre el error de las cualidades y su influencia en el consentimiento matrimonial, y que son más amplias que las condiciones establecidas en el c. 1097, 2, que considera muy restrictivas y que no recogen las consecuencias derivadas de una concepción personalista del matrimonio. El libro no contiene aportaciones novedosas sobre el tema, pero es una buena recapitulación, aunque excesivamente breve y concisa, de las principales líneas doctrinales y jurisprudenciales sobre el c. 1097, 2.

Federico R. Aznar Gil

S. Cierkowski, *L'impedimento di parentela legale. Analisis storico-giuridica del diritto canonico e del diritto statale polaco (Tesi Gregoriana, 72)*, Roma, Editrice Pontificia Università Gregoriana, 2006, pp. 580, ISBN 88-7839-071-2.

El impedimento de parentesco legal derivado de la adopción, si bien viene como tal impedimento regulado por el CIC (c. 1094), diferenciándose del CIC de 1917 que determinaba que era impedimento dirimente o prohibente según lo estableciese la legislación civil de cada país, con los problemas que ello planteaba, no deja de originar algunos interrogantes debidos fundamentalmente a su conexión con la legislación civil de cada país, ya que el c. 110 se remite a esta legislación para la constitución de la adopción como a su inscripción o registro, consecuencias, etc.

El presente libro, fruto de una tesis doctoral, trata sobre el impedimento del parentesco legal derivado de la adopción (c. 1094). El autor divide su exposición en dos grandes partes: la parte primera está dedicada al estudio de «La adopción como el vínculo jurídico basilar del impedimento de parentesco legal en la perspectiva histórica» (pp. 13-330), y el autor realiza un detallado análisis histórico de la adopción y

del impedimento de parentesco legal derivado de la misma en el Código de Hammurabi, entre los hebreos, en el sistema social y jurídico griego, en el ordenamiento jurídico romano y en los derechos de algunos de los pueblos establecidos después de la caída del Imperio Romano. También presta una atención especial, lógicamente, al impedimento de parentesco legal en el derecho histórico de la Iglesia: en las fuentes patrísticas; en las decretales de los siglos IX-XI; en el Decreto de Graciano, tanto en la época inmediatamente anterior al mismo, como en el mismo Decreto y en los decretistas; en la época de Gregorio IX y en los decretalistas; en las fuentes y en los autores de los siglos XVI-XIX; y, finalmente, en el Código de Derecho Canónico de 1917, fijándose tanto en el texto canónico como en los antecedentes inmediatos al mismo.

La parte segunda analiza también exhaustivamente «La normativa vigente en el ámbito del impedimento de parentesco legal» (pp. 331-510): Estudia, en primer lugar, los diferentes elementos contenidos en el impedimento de parentesco legal (c. 1094), es decir su iter redaccional, la adopción en el ordenamiento canónico con el consiguiente reenvío a la legislación civil de cada país y su registro en el libro de bautizados, y los diferentes elementos que configuran el impedimento contemplado en el c. 1094. En segundo lugar expone, también exhaustivamente, el impedimento de parentesco legal en el derecho polaco. Y, en tercer lugar, describe la relación entre ambos derechos en relación con el impedimento, indicando los puntos comunes, los diferentes, y su conexión a través del Concordato. El libro se cierra con unas conclusiones, recapitulando los diferentes capítulos, y una amplia y detallada relación bibliográfica sobre el tema (pp. 535-66).

El libro es una recapitulación de los datos ya conocidos sobre el impedimento de parentesco legal derivado de la adopción (c. 1094), no aportando por ello datos nuevos sino la exposición global tanto del análisis histórico-jurídico del mismo como del impedimento en la legislación civil polaca. Es, por tanto, una buena exposición sistematizada de los diferentes elementos que lo configuran, señalando igualmente las dudas que todavía existen sobre el tema. Hubiera resultado verdaderamente más interesante si se hubiera centrado en el análisis de las legislaciones civiles de los países que configuran la Unión Europea, y se echa en falta una referencia a algunos problemas que presenta la legislación civil a la Iglesia: por ejemplo, el progresivo reconocimiento por las legislaciones civiles de las adopciones realizadas por personas homosexuales, ya sean individualmente ya unidos en pareja.

Federico R. Aznar Gil